

Cara. Y para que pueda en su virtud hacer uso de ella; El
Escribano ante quien se otorgó la Escritura se obligaron, los
Cancillares a conveniencia de este Acuerdo por ende con
Comunión de M^o. que dixerito haberse en el presente

Marq. de Rubia *J. de Indias Chico*
de Laguna

Antonio
Silberio Paez

Hendruina

J

En la M. N. y M. L. Ciudad de Lora a Nueve y nueve
de Mayo de ochenta y cinco años y cinco años
de su Magestad a Consejo los Señores Lora Turquia y de su Magestad
de ella en la Sala que acostumbra p^a su Magestad y Compañía
de cosas tocantes al Gobierno de su Magestad, bien y utilida
dad de esta Republica ha sabido el Señor Dⁿ Sebastian
Pena de Escano el Consejo de su Magestad su Alcaide
Honorable de su Consejo de la Real Chancillería
de Granada Excelsion de esta Ciudad y los Señores
Marques de Rubia Dⁿ Juan de Moya Dⁿ Antonio
Chico Dⁿ Juan Garcia Alcaide Dⁿ Juan Manana
de Moya Dⁿ Juan Hernandez Pion Escal y Dⁿ
Melchor Cauarros Caranoba y Dⁿ Pedro Mon
tel Turquia

⁴⁰
Turquia a Poni En su Magestad en el Cabildo de los Porteros de Sala y
Turquia por Dios y a una Cruz en forma de

